


# GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA




somos  
**MADS**  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROCESO  
Contratación  
Versión 1  
22/06/2016

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

<b>1. PRESENTACIÓN</b> .....	3
<b>2. OBJETIVO</b> .....	4
<b>3. PRINCIPIOS APLICABLES</b> .....	4
<b>CAPÍTULO 1. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN</b> .....	6
1.1 Definición .....	6
1.2 Características .....	6
1.3 Otros aspectos a tener en cuenta .....	9
1.4 Exclusiones de su aplicación .....	11
1.5 Prohibiciones .....	12
1.6 Normatividad aplicable .....	13
1.7 Requisitos necesarios .....	13
<b>CAPÍTULO 2. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</b> .....	15
2.1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO .....	15
2.1.1 Definición .....	15
2.1.2 Características .....	16
2.1.3 Norma Aplicable .....	17
2.1.4 Requisitos Necesarios .....	17
2.2 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO .....	18
2.2.1 Definición .....	18
2.2.2 Características .....	19
2.2.3 Normatividad aplicable .....	20
2.2.4 Requisitos Necesarios .....	20
<b>CAPÍTULO 3. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b> .....	22
3.1 Definiciones .....	22
3.1.1 De las actividades de ciencia, tecnología e innovación .....	22
3.1.2 De los convenios especiales de cooperación .....	24
3.2. Características .....	25
3.3. Normatividad aplicable .....	27
3.4. Requisitos Necesarios .....	27
<b>4. RECOMENDACIONES FINALES PREVIO AL TRÁMITE GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS</b>	
¡Error! Marcador no definido.9	

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	Proceso: Contratación	
Versión: 1	Vigencia: 22/06/2016	Código: G-A-CTR-01

## 1. PRESENTACIÓN

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en adelante “MADS”, en cumplimiento de sus funciones, misión y visión, tiene a su disposición diferentes instrumentos o herramientas contractuales para satisfacer sus necesidades y cumplir la misión que legalmente le ha sido encomendada.

En el marco de la estrategia de gestión que emprende actualmente el MADS con el fin de dar cumplimiento a su objeto misional, a los objetivos impuestos en el Plan Nacional de Desarrollo y teniendo en cuenta el nuevo modelo de gestión contractual implementado por esta entidad, el Grupo de Contratos presenta la Guía para la celebración de Convenios de Asociación, Convenios y Contratos Interadministrativos y Convenios de Cooperación Especial para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología.

El Manual de Contratación Estatal acogido por el MADS mediante Resolución 0700 del 20 de marzo de 2015 se ocupó de “(...) establecer y dar a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública los flujos de proceso y organigrama que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolla en sus Procesos de Contratación y Gestión Contractual.”<sup>1</sup>


En el aludido Manual de Contratación se indicó que el régimen jurídico de contratación aplicable sería el contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en los decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

En consideración a lo anterior, dentro del Manual se desarrollaron las modalidades de selección consagradas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 para la adquisición de bienes, servicios y obras, esto es, la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía y la contratación directa. No obstante, en la presente Guía se hará precisión particular en cuanto a los Contratos Interadministrativos que devienen de la modalidad de contratación directa, cuyas características, requisitos y desarrollo conceptual merecen una especial atención en aras de lograr una adecuada utilización de dicho mecanismo contractual por parte de los colaboradores de la Entidad.

De igual manera, dentro de la actividad contractual del MADS existen otros Regímenes especiales autónomos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tales como los Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación y Convenios Especiales de Cooperación para el adelantamiento de actividades científicas y tecnológicas, cuyo alcance, normatividad, requisitos y demás características serán descritas dentro del documento aquí propuesto.

Los convenios y contratos mencionados constituyen instrumentos por medio de los cuales el Ministerio puede lograr además del cumplimiento de sus objetivos misionales y sus funciones como ente rector de la gestión del ambiente y

<sup>1</sup> Manual de Contratación. Página 6 y 7.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	Proceso: Contratación	
Versión: 1	Vigencia: 22/06/2016	Código: G-A-CTR-01

de los recursos naturales renovables, impulsar programas de interés público que ayuden a la observancia de los deberes sociales a cargo del MADS.

Los convenios y contratos que puede celebrar el Ministerio y de los cuales nos ocuparemos a continuación son:




## 2. OBJETIVO

La presente Guía tiene como objetivo principal brindar a todas las dependencias del MADS una herramienta que facilite la identificación de la tipología contractual a seleccionar en el marco de los convenios y contratos en mención, teniendo en consideración las actividades que pretenden desarrollar y la entidad con la cual se espera ejecutar el contrato o convenio, contribuyendo así con la economía, transparencia, y selección objetiva, así como la eficacia, celeridad, debido proceso y coordinación, entre otros principios de la contratación estatal y de la función administrativa aplicables a todas las actuaciones de orden contractual de cualquier entidad.

## 3. PRINCIPIOS APLICABLES

Así como se señaló dentro del Manual de Contratación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los mecanismos de gestión contractual expuestos en la presente Guía, deberán adelantarse de conformidad con los principios y deberes que rigen la contratación estatal, la función administrativa y la gestión fiscal, cuyo alcance conceptual es aquel que ha fijado la ley y la jurisprudencia.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

Adicionalmente, se aplicarán las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

- Principios de la contratación estatal

De conformidad con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, los principios de la contratación estatal son: Transparencia, Economía, Responsabilidad, Ecuación contractual, Interpretación de las reglas contractuales y Selección Objetiva.

- Principios de la función administrativa


Los principios que rigen la función administrativa y que son igualmente aplicables a la Contratación Estatal están delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales son:

Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Debido proceso, Buena fe, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación.

En igual sentido, en el artículo 3° la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades de orden nacional, establece que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”*.

- Principios de la gestión fiscal

Los principios que rigen la gestión fiscal se encuentran previstos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, a saber: Eficiencia, Eficacia, Equidad, Economía y Valoración costos ambientales.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

## CAPÍTULO 1. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

### 1.1. Definición

Las entidades estatales en general se encuentran destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad y está en su naturaleza misma, realizar esfuerzos tendientes a dicho fin y propósito de rango constitucional. Uno de los mecanismos para el logro de tal finalidad se encuentra en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, mediante el cual se autorizó la suscripción de convenios de asociación de la siguiente manera:

*“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.” (Subraya fuera del texto original)*

En consecuencia, los **Convenios de Asociación** son acuerdos celebrados por entidades del Estado y una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad cuyo objetivo debe ser el de impulsar programas o actividades de interés público, los cuales deben estar acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

De lo anterior podemos destacar varios elementos señalados en la regulación normativa respectiva y que se describen a continuación.

### 1.2. Características


En cuanto a los requisitos que se requieren para su celebración, el mismo artículo 355 constitucional habilitó al gobierno para reglamentar esta actividad contractual, por lo cual expidió el Decreto 777 de 1992 que se encuentra vigente, con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 del mismo año<sup>2</sup>; de manera que además de los requisitos constitucionales deberán observarse los reglamentarios contenidos en los decretos en mención.

Así, el artículo 1° del Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 dispone:

*“Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público,*

<sup>2</sup> Decreto 777 de 1992 (mayo 16) “Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”; y Decreto 1403 de 1992 (agosto 26) “Por el cual se modifica el Decreto 777 de 1992”



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

*deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.”*

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estableció que las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas<sup>3</sup> para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades públicas.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 23 de febrero de 2006, con ponencia del Consejero Luis Fernando Álvarez Jaramillo, a propósito de la sentencia C- 671 de 1999, mediante la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, expresó:


*“(…) el artículo 96 de la ley 489 de 1998, dispone que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas, por lo cual dichos convenios y su ejecución necesariamente han de realizarse dentro del contexto de la disposición constitucional a la que se remite y las restricciones del decreto 777 de 1.992 y normas exceptivas concordantes, de manera que aunque en la suscripción del convenio de asociación debe establecerse su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes, la posibilidad de aportes en común no puede interpretarse como transferencia de recursos, en la forma particular que se entiende para esta singular figura, es decir, como el otorgamiento de auxilios o donaciones (...)”* (Subraya fuera del texto original)

Por lo tanto, podemos concluir que mediante los convenios de asociación las entidades sin ánimo de lucro colaboran con el Estado en el cumplimiento de sus objetivos, por un lado, mediante programas y actividades cuyo desarrollo reporte un beneficio directo a la comunidad (art. 1° del Decreto 777 de 1992) y de otra parte, contribuyendo al desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas legalmente a las entidades estatales (art. 96 de la Ley 489 de 1998), claro está que en uno u otro caso se impone el cumplimiento de los fines y condiciones previstas en el artículo 355 de la Constitución Política.

De la normatividad expuesta, se resaltan las siguientes condiciones imprescindibles para la celebración de los convenios de asociación:

- El convenio de asociación deberá celebrarse con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de “reconocida

<sup>3</sup> Se aclara que en la presente guía no será desarrollada la figura de convenio de asociación mediante la constitución o creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, sin embargo, se indica que en estos casos deberán cumplirse los requisitos señalados en el inciso 3° y 4° del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

idoneidad:

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro, hacen referencia a personas jurídicas que nacen de la voluntad de una o varias personas jurídicas o naturales y para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Una entidad de esta naturaleza, como su nombre lo indica, no pretende la distribución de utilidades entre sus asociados.

En relación con la calidad de “reconocida idoneidad” con la que debe contar la ESAL, el artículo 2° del Decreto 1403 de 1992, establece:

*“Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado”*

En consecuencia, corresponderá al área o dependencia que requiere la contratación verificar que la ESAL con la cual se asociará el MADS cuenta con las calidades y experiencia con resultados satisfactorios, que deberá estar debidamente soportada con los convenios, contratos y/o proyectos en los que ha participado, así como los reconocimientos públicos nacionales o internacionales que le hayan sido otorgados por su labor y los demás soportes que estime pertinentes y que acrediten con suficiencia la capacidad técnica y administrativa de la ESAL.

- El convenio de asociación deberá tener por finalidad el impulso o desarrollo de programas y actividades de interés público

**A.** Para impulsar programas y actividades de interés público.


Según el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 777 de 1992, el convenio podrá tener como objeto “impulsar programas y actividades de interés público”, ante lo cual es pertinente resaltar que si bien no hay definición constitucional ni legal sobre “interés público”, es claro que éste es un concepto que conlleva atender el interés general o el bien común y no solo tener en cuenta consideraciones de interés patrimonial. Así lo ha entendido la Corte Constitucional que a propósito del ámbito de aplicación del artículo 355 de la Constitución Política manifestó que, “(...) Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.”<sup>4</sup>

De igual manera, el programa o actividad de interés público deberá tener un contenido que permita evidenciar cual será el beneficio que se aportará a la comunidad gracias al desarrollo del convenio.

**B.** Para el cumplimiento de las actividades propias del MADS con participación de particulares.

<sup>4</sup> Sentencia C-543/01, Corte Constitucional M.P. ALVARO TAFUR GALVIS



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

Así mismo, mediante un convenio de asociación el MADS podrá asociarse con una ESAL con el fin de desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas legalmente a la entidad pública<sup>5</sup>, en todo caso se deberá dar observancia a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, es decir, su celebración deberá hacerse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.


- Las actividades a desarrollar en el Convenio de Asociación deberán ser acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Condición inexpugnable contenida en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, por lo que debe tenerse presente que, para la celebración de este tipo de convenios, el objeto a desarrollar y las actividades que en él se pretendan ejecutar deben estar acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

### 1.3. Otros aspectos a tener en cuenta


- Los convenios de asociación son solemnes y por consiguiente deberán constar por escrito en razón a que los acuerdos verbales no tienen un alcance jurídico en materia de Contratación Estatal. El negocio jurídico que se suscriba contendrá las cláusulas correspondientes al objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se considere pertinente incluir.
- En los estudios previos se deberá especificar de manera diferenciada la cuantificación de los aportes de la Entidad y de la ESAL, seguido de la definición y formulación de la correspondiente estructura de desembolsos.
- Según lo indicado en el artículo 1° del Decreto 777 de 1992, estos convenios deberán sujetarse a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares (normas civiles y comerciales), salvo lo previsto en el mismo Decreto y sin perjuicio de que puedan incluir cláusulas excepcionales, contenidas en la Ley 80 de 1993 con la finalidad de que la entidad contratante tenga la potestad de intervenir en caso de presentarse un incumplimiento de la entidad asociada.
- Garantías. El artículo 5 del Decreto 777 de 1992 estableció como una obligación la constitución de garantías para el adecuado manejo y cumplimiento. La cuantía será determinada en cada caso concreto.
- La ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se verificará a través de un funcionario designado por la institución contratante. También se podrá contratar directamente la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas y de reconocida idoneidad en la materia objeto del contrato. Estos gastos, que no

<sup>5</sup> Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

podrán exceder de cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se imputarán al mismo. (Artículo 6° Decreto 777 de 1992). De igual manera, para la designación del supervisor del convenio, se deberán tener en cuenta los lineamientos señalados en las Circulares No. 8300-3-37982 del 07 de noviembre de 2013, 8000-3-18292 de 2013 y 8300-2-32822 del 24 de septiembre de 2014.

- Deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público.
- En virtud del principio de planeación debe constar por escrito la descripción de la necesidad, la oportunidad y conveniencia para la celebración del convenio en los respectivos estudios previos (entendidos estos como el conjunto de documentos que soportan el análisis previo de la conveniencia, pertinencia y oportunidad de la celebración del convenio).
- En razón al cumplimiento de normas presupuestales, cuando quiera que el convenio de asociación, conlleve aportes de las partes para el desarrollo conjunto de actividades, de manera previa a la celebración del convenio se deberá expedir un "Certificado de Disponibilidad Presupuestal" suscrito por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el organismo o entidad contratante, en el cual conste que dichos compromisos están amparados con apropiación presupuestal disponible. (Artículo 7° Decreto 777 de 1992).
- En relación con los aportes, es importante señalar que no puede haber transferencia de los recursos del MADS a la ESAL y que el régimen jurídico de excepción consagrado para los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, no se extiende a los contratos que para su ejecución suscriban las partes asociadas.
- Los aportes de las partes pueden ser en dinero o en especie. En todo caso, el aporte de la ESAL debe ser como mínimo del veinte por ciento (20%) del valor total estimado del convenio.
- La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato. (Artículo 8° Decreto 777 de 1992).
- Las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con mínimo seis meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica. En caso de estar obligada por disposición legal a presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta deberá aportar además, copia de las correspondientes a los tres últimos años gravables, si es del caso. (Artículo 12° Decreto 777 de 1992).
- El término de duración de las entidades sin ánimo de lucro no podrá ser inferior al término del contrato y un año más. (Artículo 13° Decreto 777 de 1992)
- Los convenios de esta naturaleza estarán sujetos a la expedición del registro presupuestal y al control fiscal. (Artículo 14° Decreto 777 de 1992)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	Proceso: Contratación	
Versión: 1	Vigencia: 22/06/2016	Código: G-A-CTR-01

- La entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado con las entidades sin ánimo de lucro y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando éstas incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Artículo 15° Decreto 777 de 1992).

Por otra parte y aun cuando no se encuentra este requisito dentro de los Decretos reglamentarios citados, las personas sin ánimo de lucro deberán dar cumplimiento de los dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 que establece que:


*"La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar (...) cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente."*

#### 1.4. Exclusiones de su aplicación

El artículo 2° del Decreto 777 de 1992 indica taxativamente cuales contratos se encuentran excluidos de su aplicación los cuales son:

- i. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa<sup>6</sup>, es decir, una utilidad en términos de la obtención de bienes y servicios a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.

<sup>6</sup> "En este evento habrá que consultar la posición del Consejo de Estado en cuanto a qué se entiende por contraprestación, por cuanto las conclusiones a las que llegó la Corporación se refieren a que está excluido la celebración del convenio si se trata de la transferencia de recursos de una entidad estatal a una persona jurídica sin ánimo de lucro para que ella ejecute los recursos; en tanto que estaría dentro de la autorización para suscribir convenios si la entidad es coparticipe del convenio en la medida en que aporta recursos y tanto la entidad como el particular comparten objetivos comunes, así le deba reconocer los gastos de administración por la ejecución de los recursos que le aporta al convenio". (Subraya y negrilla fuera del texto) MALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de contratación de la administración pública. Ley 80 de 1993, Bogotá, 2ª Ed. Universidad Externado de Colombia, 2009.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> Contratación	
<b>Versión:</b> 1	<b>Vigencia:</b> 22/06/2016	<b>Código:</b> G-A-CTR-01

- ii. Las transferencias que se realizan con los recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.
- iii. Las apropiaciones presupuestales decretadas a favor de personas jurídicas creadas por varias entidades públicas, como son las cooperativas públicas, o de corporaciones y fundaciones de participación mixta en cuyos órganos directivos estén representadas entidades públicas en forma proporcional a sus aportes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de la corporación o fundación. (Modificado Decreto Nacional 1403 de 1992)
- iv. Las transferencias que realiza el Estado a personas naturales en cumplimiento de las obligaciones de asistencia o subsidio previstas expresamente en la Constitución y especialmente de aquellas consagradas en los artículos 43, 44, 46, 51, 368, 13 transitorio y 46 transitorio de la misma.


Al respecto de la primera excepción debe precisarse que se refiere a aquellos contratos en donde la entidad contratada cumpla con una obligación de dar o hacer en favor de la entidad y ésta pague el precio por la prestación realizada. Lo anterior en razón a que dicha prestación podría ser suministrada por un particular con ánimo de lucro y, además, porque debe recordarse siempre que el convenio de asociación debe tener la finalidad del cumplimiento de un interés público que beneficie a un sector o a toda la comunidad.

### 1.5. Prohibiciones

El artículo 9° del Decreto 777 de 1992 advierte que no se podrán celebrar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro cuyo representante legal o miembros de la junta o consejo directivo tengan alguna de las siguientes calidades:

- i. Servidores públicos que ejerzan autoridad civil o política en el territorio dentro del cual le corresponda ejercer sus funciones a la entidad pública contratante.
- ii. Miembros de corporaciones públicas con competencia en el territorio dentro del cual le corresponda ejercer sus funciones a la entidad pública contratante.
- iii. Cónyuge, compañero permanente o parientes de las personas que ejerzan cargos de nivel directivo en la entidad pública contratante. Para efectos de lo dispuesto en este numeral son parientes aquellos que define el párrafo 1 del artículo 9 del Decreto 22 de 1983.

En el texto del contrato el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro dejará constancia expresa bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentra en ninguno de los supuestos previstos anteriormente.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

Excepción: No se aplicará la prohibición prevista en el presente artículo cuando los servidores públicos mencionados en el numeral 1 y las personas señaladas en el numeral 3, estas últimas en tanto sean servidores públicos, hagan parte en razón de su cargo, de los órganos administrativos de la entidad sin ánimo de lucro, en virtud de mandato legal o de disposiciones estatutarias, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.


#### 1.6. Normatividad aplicable

A los Convenios de Asociación le son aplicables los principios generales de la función administrativa y entre otras, las siguientes normas:

- Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que reza: “*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*” (Negrilla fuera del texto original).
- Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que prescribió “*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)*”. Negrilla fuera del texto.
- Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto 1403 de 1992, por el cual se modifica el Decreto 777 de 1992.


#### 1.7. Requisitos necesarios

La documentación mínima para la celebración de convenios de asociación es:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> Contratación	
<b>Versión:</b> 1	<b>Vigencia:</b> 22/06/2016	<b>Código:</b> G-A-CTR-01

1	Memorando solicitud dependencia
2	Análisis de la necesidad con la respectiva desagregación de presupuesto.
3	Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
4	Certificación en que conste el análisis de idoneidad y la capacidad técnica y administrativa de la ESAL, suscrita por el área que requiere la contratación. El documento deberá contener con amplitud y suficiencia las razones y argumentos de porque la entidad sin ánimo de lucro seleccionada cumple con los requisitos de “reconocida experiencia e idoneidad”. Esa manifestación deberá estar debidamente soportada con los convenios, contratos que haya suscrito la entidad sin ánimo de lucro, así como los proyectos en los que ha participado y los reconocimientos públicos nacionales o internacionales que le hayan sido otorgados por su labor y los demás soportes que considere pertinentes.
5	Carta de intención de la entidad sin ánimo de lucro manifestando su interés en la suscripción del convenio y la propuesta debidamente detallada (ver anexo)
6	Documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro, expedido por la autoridad competente.
7	Acto de reconocimiento de su personería jurídica vigente
8	Estatutos de la persona jurídica sin ánimo de lucro
9	Fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería).
10	Declaración de ingresos, patrimonio o declaración de renta de los tres últimos años gravables.
11	Certificación bancaria
12	Formato de identificación tributaria (NIT o NIUP)
13	Registro Único Tributario - RUT (DIAN)
14	Certificación de encontrarse al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales
15	Certificado de responsables fiscales (Contraloría)
16	Certificación de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
17	Certificación de antecedentes judiciales (Policía)



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	Proceso: Contratación	
Versión: 1	Vigencia: 22/06/2016	Código: G-A-CTR-01

## CAPÍTULO 2. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS


Aunque los convenios y contratos interadministrativos para efectos pedagógicos se encuentran agrupados en un solo capítulo, se aclara que son dos figuras contractuales que se diferencian esencialmente en el hecho de que los primeros, es decir, los convenios interadministrativos, son aquellos por medio de los cuales dos entidades públicas se unen para cumplir cada una funciones asignadas por la ley, pero que pueden ser desarrolladas de forma conjunta con el fin de satisfacer un interés mutuo. Los segundos por el contrario, son un instrumento contractual en el cual dos entidades públicas se unen pero en este caso se acuerdan una serie de contraprestaciones mutuas para el cumplimiento del objeto del negocio jurídico, existiendo así un precio a cambio de un bien o servicio.

Una vez realizada la anterior precisión, esta guía procede a realizar la descripción de estas dos figuras así:



### 2.1. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

#### 2.1.1. Definición

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

Si bien en nuestro ordenamiento jurídico no encontramos el alcance conceptual de los llamados **Contratos Interadministrativos**, podemos afirmar que son contratos suscritos entre entidades estatales, en los que “(...) una de las entidades obra como verdadera “contratante”, y la otra lo hace como “contratista”, de manera que la primera demanda “bienes o servicios” de la segunda, quien se obliga a proveerlos en los términos del contrato.”<sup>7</sup>


### 2.1.2. Características

- Son aquellos celebrados entre entidades públicas con diferencia de intereses que expresan, de una parte, la adquisición de un bien o servicio y de otra parte, la obtención del precio o la prestación convenida.
- Es un negocio jurídico que contiene obligaciones recíprocas y al cual acuden las entidades con diversidad de intereses.
- En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular <sup>8</sup>.
- La entidad estatal contratante deberá observar cuidadosamente el principio de economía en su sentido más elemental, es decir, debe verificar que le sea más económico la celebración del contrato interadministrativo, que la realización de cualquier otra modalidad de selección para lograr el cubrimiento de sus necesidades.
- En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable a este tipo de contratos es la contratación directa y en consecuencia, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, por lo que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa en las condiciones señaladas en la mencionada norma.
- El inciso 1° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), determinó utilización de los contratos interadministrativos “(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

**Se exceptúan** los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las

<sup>7</sup> SUAREZ BELTRÁN, Gonzalo. Estudios de derecho contractual público. Bogotá, 1ª Ed, Legis, 2014.

<sup>8</sup> SANTOS RODRÍGUEZ, Jorge Enrique. Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos, 2008, pág. 11.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

*mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.” (Negrilla fuera del texto)*


- En cuanto a las garantías, la normatividad aplicable no hace referencia a su obligatoriedad en el caso de contratación directa ni específicamente en los contratos interadministrativos, sin embargo, dependiendo de cada caso, es posible solicitar la constitución de garantías con el fin de cubrir los riesgos por incumplimiento, calidad, prestaciones sociales y riesgos extracontractuales, lo cual deberá ser analizado en cada caso concreto de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”*
- Los contratos interadministrativos se encuentran excluidos de la aplicación de cláusulas excepcionales, tal como lo indicó el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 así: *“En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.”* (Negrilla fuera del texto). Lo anterior, sin perjuicio de poder pactar multas y cláusula penal pecuniaria y hacerlas efectivas a través del procedimiento administrativo sancionatorio reglamentado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

### 2.1.3. Normatividad aplicable

A los Contratos Interadministrativos les son aplicables los principios generales de la contratación estatal y, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que prescribe: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”*

### 2.1.4. Requisitos necesarios

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>


La documentación mínima para la celebración de contratos interadministrativos es:

1	Memorando solicitud dependencia
2	Estudios Previos incluyendo la respectiva desagregación de presupuesto.
3	Análisis económico del sector
4	Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
5	Carta de intención de la entidad pública manifestando su interés en la suscripción del convenio y la propuesta técnica y económica debidamente detallada
6	Documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad pública.
7	Acto administrativo de nombramiento del representante legal.
8	Acta de posesión del representante legal.
9	Estatutos de la entidad pública.
10	Fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)
11	Certificación bancaria
12	Formato de identificación tributaria (NIT o NIUP)
13	Registro Único Tributario - RUT (DIAN)
14	Certificación de encontrarse al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales
15	Certificado de responsables fiscales (Contraloría)
16	Certificación de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
17	Certificación de antecedentes judiciales (Policía)
18	Acto administrativo de justificación de contratación directa

## 2.2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

### 2.2.1. Definición

Los **Convenios Interadministrativos** son aquellos que se suscriben entre entidades estatales, con el único objetivo de satisfacer intereses comunes y fines constitucionales y legales que son competencias propias de las instituciones que los celebran.


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

En los precisos términos de la facultad contenida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de los principios de cooperación y de colaboración armónica, las entidades estatales podrán asociarse “(...) con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”

A través de estos convenios las entidades podrán coordinar, cooperar, colaborar y/o distribuir competencias, para el cumplimiento de funciones administrativas que involucren un interés común perseguido.

### 2.2.2. Características

- Los convenios interadministrativos únicamente se celebran entre entidades estatales.
- En este tipo de instrumento contractual las entidades se organizan o se asocian mediante la celebración de convenios o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, para dar cumplimiento a las funciones administrativas asignadas a cada una de las partes o para prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
- Este tipo de contratación puede celebrarse en razón de la autorización contenida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.
- En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable a este tipo de contratos es la contratación directa y en consecuencia, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, por lo que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa en las condiciones señaladas en la mencionada norma.
- Su consecución tiene la finalidad de aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos etc., que conlleven al desarrollo de funciones propias de las entidades intervinientes, las cuales deben haber sido asignadas por la constitución, la ley, reglamentos, estatutos etc.
- Se debe observar cuidadosamente el principio de economía en su sentido más elemental, es decir, la celebración del convenio debe ser más económica y eficiente que la realización de cualquier otra modalidad de selección para lograr el cubrimiento de sus funciones.
- Se podrán aunar esfuerzos técnicos, administrativos y/o financieros (aportes de las entidades) sin que ello implique la transferencia de recursos de una a otra entidad para que esta adquiera bienes y/o servicios.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

- No es obligatoria la estipulación de garantías quedando a discreción de la entidad su exigencia, lo cual deberá ser analizado en cada caso concreto.
- Los convenios interadministrativos se encuentran excluidos de la aplicación de cláusulas o estipulaciones excepcionales ya que estos convenios no se regulan por la Ley 80 de 1993, sino en razón a los preceptos constitucionales de colaboración y cooperación entre entidades y las reglas contenidas en la Ley 489 de 1998.
- Dentro de esta modalidad se encuentran los denominados convenios marco, en los cuales se realiza un acuerdo o alianza sin que con ello se comprometan recursos financieros (aportes de las partes), logísticos y humanos de una entidad. Esta modalidad permite establecer que para el desarrollo de las actividades del convenio se suscribirán convenios o contratos derivados, cada uno de los cuales se desarrollarán de acuerdo a las modalidades de contratación establecidas en la normatividad vigente en materia contractual, según el Manual de Contratación y la presente guía.

### 2.2.3. Normatividad aplicable

A los Convenios de esta naturaleza le son aplicables los principios generales y entre otras, las siguientes normas:


- Artículo 113 de la Constitución Política, que señala: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*
- Artículo 209 de la Constitución Política.
- Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que prescribe: *“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.* (Negrilla fuera del texto).

### 2.2.4. Requisitos necesarios


La documentación mínima para la celebración de convenios interadministrativos es:

1	Memorando solicitud dependencia
---	---------------------------------



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> Contratación	
<b>Versión:</b> 1	<b>Vigencia:</b> 22/06/2016	<b>Código:</b> G-A-CTR-01

2	Estudios Previos incluyendo la respectiva desagregación de presupuesto. En el caso de que se requiera la contratación de personal, los honorarios de los mismos deben ser acordes con la tabla de honorarios del Ministerio o de la entidad asociada.
3	Análisis económico del sector
4	Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
5	Carta de intención de la entidad pública manifestando su interés en la suscripción del convenio y la propuesta técnica y económica debidamente detallada.
6	Documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad pública.
7	Acto administrativo de nombramiento del representante legal.
8	Acta de posesión del representante legal.
9	Estatutos de la entidad pública.
10	Fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)
11	Certificación bancaria
12	Formato de identificación tributaria (NIT o NIUP)
13	Registro Único Tributario - RUT (DIAN)
14	Certificación de encontrarse al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales
15	Certificado de responsables fiscales (Contraloría)
16	Certificación de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
17	Certificación de antecedentes judiciales (Policía)
18	Acto administrativo de justificación de contratación directa

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

### **CAPÍTULO 3. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **3.1. Definiciones**

##### **3.1.1. De las actividades de ciencia, tecnología e innovación**

La Constitución Política de 1991, le asignó al Estado la carga de promocionar las actividades de ciencia, tecnología e innovación, tal y como se desprende de los artículos 27, 67, 69, 70, 71 y 355 constitucionales.


En particular el artículo 70 de la Constitución Política señala:

*“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. **El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.**” (Negrilla fuera del texto)*

La Ley 29 de 1990 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”, señala en su artículo 1°:

*“Artículo 1°.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.”*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	Proceso: Contratación	
Versión: 1	Vigencia: 22/06/2016	Código: G-A-CTR-01

Por su parte el Decreto Ley 585 de 1991, dispone:

*“Artículo 28. Corresponde a las entidades oficiales cumplir las funciones relacionadas con la ciencia y la tecnología de conformidad con las normas establecidas en el presente Decreto.”*


De igual manera se precisa que en nuestro ordenamiento la definición o alcance conceptual de las actividades de ciencia, tecnología e innovación se encuentra reglada, por lo que a continuación se enuncia las normas que determinan el concepto de “actividades de ciencia, tecnología e innovación.”

El artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015<sup>9</sup> que remite al Decreto Ley 591 de 1991 para conocer el alcance de la definición de actividades de ciencia, tecnología e innovación, al igual que el artículo 2° del Decreto Ley 393 de 1991, dan cuenta de lo que legalmente se entiende por actividades de ciencia y tecnología e innovación.

El artículo 2° del Decreto Ley 591 de 1991, establece que por actividades científicas y tecnológicas se entenderán las siguientes:

- “1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
- 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
- 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
- 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
- 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*

<sup>9</sup> Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015. que establece: **“Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.** La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto – Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

6. *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.*”

Por su parte el artículo 2° del Decreto Ley 393 de 1991, señala:

“a) *Adelantar proyectos de investigación científica.*

b) *Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.*

c) *Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.*

d) *Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.*

e) *Establecer redes de información científica y tecnológica.*

f) *Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.*

g) *Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.*

h) *Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.*

i) *Realizar actividades de normalización y metrología.*

j) *Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.*


k) *Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.*

l) *Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.*”

En todo caso, Colombia Compra Eficiente señaló que si existen dudas sobre la catalogación de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, estas deben ser aclaradas por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS -, autoridad competente en la materia.

En consecuencia, un convenio de cooperación especial para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación debe ineludiblemente, tener como objeto y actividades a desarrollar alguna de las relacionadas anteriormente, so pena de que no pueda contratarse bajo esta modalidad.

### 3.1.2. De los convenios especiales de cooperación

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

Existen varias modalidades asociativas, contractuales y convencionales mediante las cuales se podrán llevar a cabo actividades científicas y tecnológicas, sin embargo, en lo que corresponde a la temática de la presente guía nos referimos al régimen convencional dentro del cual se haya los Convenios Especiales de Cooperación.

Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa No. 06 del 27 de septiembre de 2013, señaló como tipos contractuales para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación los siguientes:

- a) Convenio especial de cooperación el cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991.
- b) Contratos de Financiamiento los cuales están regulados en el artículo 8 del Decreto-Ley 591 de 1991 y son para financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendrán los alcances definidos en el artículo 8 del Decreto-Ley 591 de 1991.
- c) Contratos para la administración de proyectos los cuales están regulados en el artículo 9 del Decreto-Ley 591 de 1991 y tienen como propósito encargar a un tercero idóneo para llevar a cabo actividades de ciencia, tecnología e innovación, la gestión y ejecución de un proyecto en estas materias.


Así las cosas, el artículo 6 del Decreto 393 de 1991 estableció cuando se utiliza la figura contractual de convenio especial de cooperación:

*“Artículo 6. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.”*

En igual sentido, se manifestó en el artículo 17 del Decreto 591 de 1991 que:

*“Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto.”* (Subraya fuera del texto original)

### 3.2. Características


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

- Es un acto jurídico convencional en el que una entidad pública se asocia con un particular u otra entidad pública, por lo que no existe una contraprestación sino el aporte de recursos en dinero, especie o industria para el logro de un fin común.
- Tienen la finalidad de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades consideradas como de científicas o tecnológicas y con ocasión de su celebración no se puede crear una nueva persona jurídica.
- Los convenios especiales de cooperación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 393 de 1991 se rigen por las normas de Derecho Privado, de manera que tendrán en cuenta las reglas contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio, salvo lo expresamente regulado en la ley de contratación pública y, por supuesto, en las normas especiales en materia de ciencia y tecnología.
- El artículo 7 del Decreto 393 de 1991 establece las siguientes reglas especiales para este tipo de convenios:
  1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.
  2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.
  3. Se deben definir las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes.
  4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.
  5. Estos convenios se registrarán por las normas del Derecho Privado.
- Este tipo de convenios exige un mínimo de requisitos, los cuales están establecidos en el artículo 8 del Decreto 393 de 1991 así:
  1. Deberá constar por escrito.
  2. Contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.
  3. No requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero exige su publicación en el DIARIO OFICIAL<sup>10</sup>, pago del impuesto de timbre nacional<sup>11</sup>, y apropiación y registro presupuestal si implica erogación de recursos públicos.

<sup>10</sup> Conforme a la normatividad vigente, la publicación de los Contratos Estatales independiente del régimen jurídico aplicable se hará en el SECOP.

<sup>11</sup> La tarifa del impuesto de timbre a partir del año 2010 es de 0%, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1111 de 2006 y respecto de los documentos que la misma norma establece.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

- En cuanto a las garantías, la normatividad aplicable no hace referencia a su obligatoriedad en el caso de contratación directa ni específicamente en convenios de cooperación especial, sin embargo, dependiendo de cada caso, es posible solicitar la constitución de garantías con el fin de cubrir los riesgos por incumplimiento, calidad, prestaciones sociales y riesgos extracontractuales, lo cual deberá ser analizado en cada situación particular de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que estableció *“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.”*
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas están excluidos de la aplicación de cláusulas excepcionales, como lo indicó el párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 así: *“En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.”* (Negrilla fuera del texto)
- Por requerimiento de los entes de control este tipo de contratación requiere Acto Administrativo de justificación de contratación directa.

### 3.3. Normatividad Aplicable


A los Convenios de Cooperación Especial le son aplicables los principios generales de la contratación estatal y las siguientes normas:

- Decreto Ley 393 de 1991.
- Ley 29 de 1990.
- Decreto Ley 585 de 1991
- Decreto Ley 591 de 1991.
- Ley 1286 de 2009.


### 3.4. Requisitos necesarios

Para la celebración de convenios de Cooperación Especial se requiere la siguiente documentación mínima:

1	Memorando solicitud dependencia
2	Estudios Previos con la respectiva desagregación de presupuesto.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> Contratación	
<b>Versión:</b> 1	<b>Vigencia:</b> 22/06/2016	<b>Código:</b> G-A-CTR-01

3	Análisis económico del sector
4	Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
5	Certificación de idoneidad suscrita por el área que requiere la contratación. El documento deberá contener con amplitud y suficiencia las razones y argumentos de porque la entidad seleccionada cumple con la idoneidad para realizar las actividades científicas o tecnológicas. Esa manifestación deberá estar debidamente soportada con los convenios y/o contratos, así como los proyectos en los que ha participado, los reconocimientos públicos nacionales o internacionales que le hayan sido otorgados por su labor y los demás soportes que considere pertinentes.
6	Carta de intención de la entidad manifestando su interés en la suscripción del convenio
7	Documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad, expedido por la autoridad competente.
8	Acto de reconocimiento de su personería jurídica vigente
9	Estatutos de la persona jurídica.
10	Fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería).
11	Certificado expedido por Colciencias, en caso de que existan dudas sobre la naturaleza de la actividad a desarrollar.
12	Certificación bancaria
13	Formato de identificación tributaria (NIT o NIUP)
14	Registro Único Tributario - RUT (DIAN)
15	Certificación de encontrarse al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales
16	Certificado de responsables fiscales (Contraloría)
17	Certificación de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
18	Certificación de antecedentes judiciales (Policía)
19	Acto administrativo de justificación de contratación directa

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>GUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
	<b>Proceso: Contratación</b>	
<b>Versión: 1</b>	<b>Vigencia: 22/06/2016</b>	<b>Código: G-A-CTR-01</b>

#### **4. RECOMENDACIONES FINALES PREVIO AL TRÁMITE GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS**

Los contratos interadministrativos y los convenios en sus diferentes modalidades deberán cumplir con las siguientes indicaciones:

1. Los procesos de celebración del contrato interadministrativo y los convenios en cada una de sus modalidades deberán sujetarse al plan anual de adquisiciones y de acuerdo a las apropiaciones presupuestales correspondientes para cada vigencia.
2. Todos los convenios deberán contar con los respectivos estudios previos y análisis de necesidades elaborados por la dependencia interesada en su realización.
3. El Director de la dependencia interesada en la suscripción del contrato o convenio deberá enviar memorando de solicitud de elaboración del convenio por escrito y en medio magnético, adjuntando los respectivos soportes y antecedentes al Grupo de Contratos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la revisión y elaboración de minuta, si a ello hay lugar.
4. Con los estudios previos deberá adjuntarse ficha técnica con el fin de elaborar el análisis del sector, para todos los casos.
5. El Grupo de Contratos se abstendrá de atender solicitudes de revisión, concepto, aprobación jurídica o elaboración de minuta sobre convenios que se alleguen sin los soportes requeridos para su análisis, realizando la devolución de los documentos sin trámite alguno.